

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACAZONAPAN Y OTZOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO.- CG75/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG75/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Otzoloapan, Estado de México.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 17 de julio de 2006, la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprobó el Decreto No. 235, mediante el cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, entre los Ayuntamientos de Otzoloapan y Zacazonapan, México.
4. Mediante oficio COC/6620/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Modificación de Límites Municipales. Municipio de Zacazonapan y Municipio de Otzoloapan, Estado de México*".
5. Con fecha 05 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20478/2012, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites municipales entre Zacazonapan y Otzoloapan, en el Estado de México, en el que se consideró que el Decreto Número 235, emitido por el Congreso del Estado de México, es documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/8338/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Otzoloapan, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El 17 de diciembre de 2012, mediante oficio número DSCV/3889/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Otzoloapan, en el Estado de México.
8. El 01 de enero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio DSCV/0127/2013 de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia no se recibieron observaciones por parte de las representaciones partidistas.
10. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico relativo a la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Otzoloapan, en el Estado de México.

11. El día 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo a la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Decreto Número 235, emitido por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en esa entidad federativa.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Congreso del Estado de México aprobó el Decreto Número 235, publicado el día 24 de mayo de 2006, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, por el cual se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, en el cual se determinan los nuevos límites municipales entre los citados municipios.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "*Modificación de Límites Municipales. Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México*".

11. Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para establecer la nueva demarcación entre los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan.
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 235, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México.
En el dictamen jurídico referido, se advierte que el Decreto Número 235, fue emitido por la autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México.
13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México”, en el cual se concluye que el Decreto Número 235, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:
*“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito
...”*
18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, conforme al dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre Zacazonapan y Otzoloapan, en el Estado de México.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Otzoloapan, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Otzoloapan, en el Estado de México”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACAZONAPAN Y OTZOLOAPAN, EN EL ESTADO DE MEXICO.

I.- ANTECEDENTES

El día lunes 17 de julio de 2006 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto por el que se aprueba el **Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites territoriales** entre los Ayuntamientos de los municipios de Otzoloapan y Zacazonapan, en lo cual se establece lo siguiente

DECRETO NUMERO 235

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Otzoloapan y Zacazonapan.

ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe se realizarán en presencia de un notario público, que dará fe de los mismos, por lo que, ambos ayuntamientos pagarán los gastos que se originen, por partes iguales

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 21 de abril de 2006, por los ayuntamientos de Otzoloapan y Zacazonapan, así como el plano fotogramétrico, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Se incluye además el cuadro de construcción del polígono, el cual identifica los rumbos, distancias y las coordenadas que conforman el área limitrofe, el cual es el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO										UNICO			
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
		°	'	"	°	'	"		X			Y	
		°	'	"	°	'	"			"			
Z106	Z01	337	51	54	S	48	18	3	W		Z01	362831.98	2105723.6
Z01	Z02	336	1	25	N	24	19	28	E	40.495	Z02	362848.66	2105760.5
Z02	Z03	187	57	48	N	32	17	16	E	93.734	Z03	362898.73	2105839.74
Z03	Z04	149	53	46	N	2	11	2	E	38.578	Z04	362900.2	2105878.29
Z04	Z05	216	24	42	N	38	35	44	E	107.451	Z05	362967.23	2105962.27
Z05	Z06	146	26	22	N	5	2	6	E	60.162	Z06	362972.51	2106022.2
Z06	Z07	203	4	17	N	28	6	23	E	151.96	Z07	363044.1	2106156.24
Z07	Z08	229	23	57	N	77	30	20	E	81.49	Z08	363123.66	2106173.87
Z08	Z09	142	25	30	N	39	55	50	E	60.979	Z09	363162.8	2106220.63

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO							UNICO						
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM		
		°	'	"	N	S	E	O			X	Y	
Z09	Z10	223	44	11	N	83	40	1	E	44.24	Z10	363206.77	2106225.51
Z10	Z11	231	58	11	S	44	21	48	E	73.183	Z11	363257.94	2106173.19
Z11	Z12	156	44	15	S	67	37	33	E	85.248	Z12	363336.77	2106140.74
Z12	Z13	129	13	25	N	61	35	52	E	64.311	Z13	363393.34	2106171.33
Z13	Z14	109	42	2	N	8	42	6	W	12.757	Z14	363391.41	2106183.94
Z14	Z15	250	6	50	N	61	24	44	E	12.038	Z15	363401.98	2106189.7
Z15	Z16	216	40	34	S	81	54	42	E	19.403	Z16	363421.19	2106186.97
Z16	Z17	212	55	44	S	48	58	58	E	18.529	Z17	363435.17	2106174.81
Z17	Z18	157	12	34	S	71	46	24	E	112.157	Z18	363541.7	2106139.73
Z18	Z19	171	49	47	S	79	56	37	E	73.875	Z19	363614.44	2106126.83
Z19	Z20	218	22	32	S	41	34	5	E	149.538	Z20	363713.66	2106014.95
Z20	Z21	139	35	9	S	81	58	56	E	34.628	Z21	363747.95	2106010.12
Z21	Z22	154	23	3	N	72	24	7	E	95.489	Z22	363838.97	2106038.99
Z22	Z23	220	54	29	S	66	41	24	E	34.419	Z23	363870.58	2106025.37
Z23	Z24	155	18	14	N	88	36	50	E	36.791	Z24	363907.36	2106026.26
Z24	Z25	124	0	58	N	32	37	48	E	129.392	Z25	363977.13	2106135.23
Z25	Z26	177	14	5	N	29	51	53	E	199.757	Z26	364076.6	2106308.46
Z26	Z27	210	42	13	N	60	34	6	E	75.114	Z27	364142.02	2106345.37
Z27	Z28	145	3	26	N	25	37	32	E	125.483	Z28	364196.29	2106458.51
Z28	Z29	209	53	48	N	55	31	20	E	23	Z29	364215.25	2106471.53
Z29	Z30	212	59	22	N	88	30	42	E	91.251	Z30	364306.47	2106473.9
Z30	Z31	123	57	18	N	32	27	60	E	124.439	Z31	364373.27	2106578.89
Z31	Z32	206	25	8	N	58	53	8	E	201.007	Z32	364545.36	2106682.76
Z32	Z33	168	30	8	N	47	23	16	E	93.348	Z33	364614.06	2106745.96
Z33	Z34	106	19	41	N	26	17	3	W	29.199	Z34	364601.13	2106772.14
Z34	Z35	245	53	4	N	39	36	1	E	74.691	Z35	364648.74	2106829.69
Z35	Z36	139	19	28	N	1	4	31	W	278.679	Z36	364643.51	2107108.32
Z36	Z37	232	13	5	N	51	8	34	E	112.005	Z37	364730.73	2107178.59
Z37	Z38	100	24	31	N	28	26	55	W	55.65	Z38	364704.22	2107227.52
Z38	Z39	100	50	24	S	81	23	29	W	68.077	Z39	364636.91	2107217.33

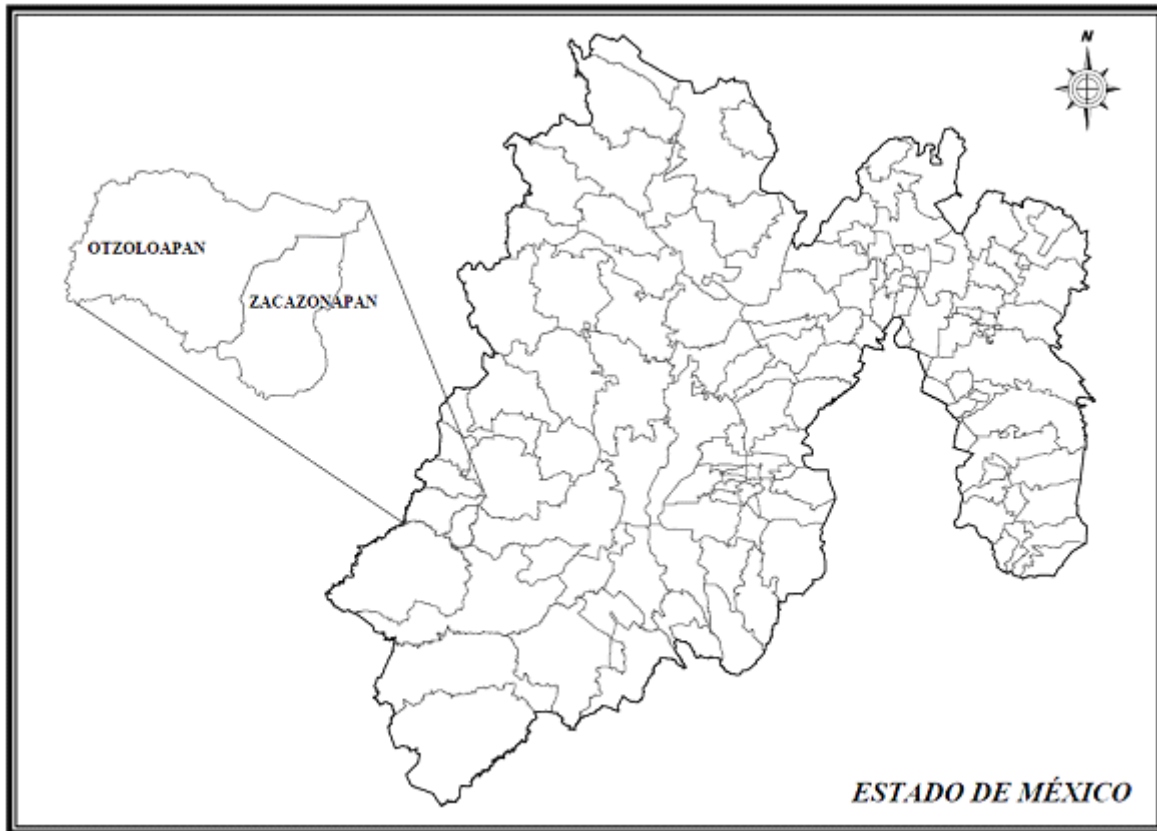
Z39	Z40	257	37	57	N	20	58	34	W	182.301	Z40	364571.65	2107387.55
Z40	Z41	260	3	15	N	59	4	41	E	319.011	Z41	364845.32	2107551.48
Z41	Z42	102	31	32	N	18	23	47	W	253.336	Z42	364765.37	2107791.87
Z42	Z43	256	7	17	N	57	43	30	E	72.324	Z43	364826.52	2107830.49
Z43	Z44	67	1	0	N	55	15	30	W	95.968	Z44	364747.66	2107885.18
Z44	Z45	235	15	30	N	0	0	0	W	131.92	Z45	364747.66	2108017.1
Z45	Z46	209	3	59	N	29	3	59	E	99.398	Z46	364795.95	2108103.98
Z46	Z47	137	31	51	N	13	24	10	W	104.188	Z47	364771.8	2108205.33
Z47	Z48	149	31	41	N	43	52	29	W	168.854	Z48	364654.77	2108327.05
Z48	Z49	273	20	9	N	49	27	40	E	100.544	Z49	364731.18	2108392.4
Z49	Z50	132	29	35	N	1	57	15	E	429.61	Z50	364745.83	2108821.76
Z50	Z51	174	14	22	N	3	48	23	W	151.244	Z51	364735.79	2108972.67
Z51	Z52	159	44	14	N	24	4	9	W	76.403	Z52	364704.63	2109042.43
Z52	Z53	210	30	32	N	6	26	23	E	495.818	Z53	364760.24	2109535.12
Z53	Z54	147	45	24	N	25	48	13	W	147.741	Z54	364695.93	2109668.13
Z54	Z55	211	30	59	N	5	42	46	E	107.896	Z55	364706.67	2109775.49
Z55	Z56	231	33	38	N	57	16	24	E	102.121	Z56	364792.58	2109830.7
Z56	Z57	116	11	23	N	6	32	13	W	148.183	Z57	364775.71	2109977.92
Z57	Z58	206	8	12	N	19	35	59	E	367.482	Z58	364898.98	2110324.11
Z58	Z59	193	44	55	N	33	20	54	E	134.412	Z59	364972.87	2110436.39
Z59	Z60	194	15	2	N	47	35	56	W	206.624	Z60	365125.45	2110575.72
Z60	Z61	130	9	14	N	2	14	50	W	142.81	Z61	365119.85	2110718.42
Z61	Z62	266	46	38	N	84	31	48	E	208.027	Z62	365326.93	2110738.25
Z62	Z63	152	34	22	N	57	6	10	E	103.639	Z63	365413.95	2110794.54
Z63	Z64	80	36	41	N	42	17	9	W	190.985	Z64	365285.45	2110935.83
Z64	Z65	211	43	0	N	10	34	9	W	245.882	Z65	365240.35	2111177.54
Z65	Z66	213	22	7	N	22	47	58	E	394.883	Z66	365393.37	2111541.57
Z66	Z67	205	37	60	N	48	25	58	E	120.453	Z67	365483.49	2111621.49
Z67	Z68	113	54	28	N	17	39	34	W	29.206	Z68	365447.63	2111649.32
Z68	Z69	274	13	3	N	76	33	29	E	89.779	Z69	365561.95	2111670.19
Z69	Z70	204	53	9	S	78	33	22	E	124.24	Z70	365683.72	2111645.54

Z70	Z71	115	30	22	N	36	56	60	E	58.724	Z71	365719.02	2111692.47
Z71	Z72	237	49	60	S	85	12	60	E	79.507	Z72	365798.25	2111685.84
Z72	Z73	103	5	54	N	17	52	54	E	73.017	Z73	365820.67	2111755.33
Z73	Z74	207	7	40	N	45	0	34	E	130.002	Z74	365912.61	2111847.24

Z74	Z75	237	58	30	S	77	0	56	E	125.109	Z75	366034.52	2111819.13
Z75	Z76	150	12	29	N	73	11	33	E	80.164	Z76	366111.26	2111842.31
Z76	Z77	152	50	56	N	46	2	29	E	108.927	Z77	366189.67	2111917.92
Z77	Z78	221	27	39	N	87	30	8	E	120.004	Z78	366309.56	2111923.15
Z78	Z79	162	29	21	N	69	59	29	E	119.418	Z79	366421.77	2111964.01
Z79	Z80	143	19	49	N	33	19	18	E	65.988	Z80	366458.02	2112019.15
Z80	Z81	237	45	36	S	88	55	6	E	88.466	Z81	366546.47	2112017.48
Z81	Z82	212	9	37	S	56	45	29	E	80.121	Z82	366613.48	2111973.56
Z82	Z83	154	21	51	S	82	23	38	E	33.242	Z83	366646.43	2111969.16
Z83	Z84	119	37	7	N	37	13	29	E	42.963	Z84	366672.42	2112003.37
Z84	Z85	236	37	29	S	86	9	2	E	179.194	Z85	366851.21	2111991.34
Z85	Z86	187	42	56	S	78	26	6	E	111.432	Z86	366960.38	2111969
Z86	Z87	129	48	20	N	51	22	14	E	176.331	Z87	367098.13	2112079.08
Z87	Z88	204	51	13	N	76	13	27	E	192.127	Z88	367284.73	2112124.83
Z88	Z89	131	12	46	N	27	26	13	E	313.278	Z89	367429.08	2112402.87
Z89	Z90	183	32	12	N	30	58	25	E	530.485	Z90	367702.09	2112857.71
Z90	Z91	203	12	5	N	54	10	30	E	86.432	Z91	367772.17	2112908.3
Z91	Z92	209	33	47	N	83	44	17	E	152.651	Z92	367923.91	2112924.95
Z92	Z93	164	47	15	N	68	31	32	E	134.722	Z93	368049.28	2112974.27
Z93	Z94	113	37	38	N	2	9	10	E	118.994	Z94	368053.75	2113093.18
Z94	Z95	240	27	6	N	62	36	16	E	626.321	Z95	368609.83	2113381.37
Z95	Z96	222	49	18	S	74	34	26	E	673.099	Z96	369258.68	2113202.33
Z96	Z97	136	8	29	N	61	34	3	E	92.224	Z97	369339.78	2113246.24
Z97	Z98	141	40	14	N	23	14	17	E	410.492	Z98	369501.74	2113623.43
Z98	Z99	213	29	53	N	56	44	10	E	290.413	Z99	369744.57	2113782.72
Z99	Z100	221	47	17	S	81	28	33	E	868.817	Z100	370603.79	2113653.94
Z100	Z101	187	53	52	S	73	34	41	E	736.411	Z101	371310.16	2113445.75
Z101	Z102	121	39	39	N	48	4	58	E	695.18	Z102	371827.45	2113910.17
Z102	Z103	189	5	38	N	57	10	36	E	149.617	Z103	371953.18	2113991.27
Z103	Z104	211	39	19	N	88	49	55	E	68.674	Z104	372021.84	2113992.67
Z104	Z105	127	49	60	N	36	39	55	E	75.074	Z105	372066.67	2114052.89
Z105	Z106	213	46	14	N	70	26	9	E	201.546	Z106	372256.58	2114120.38

II. UBICACION GENERAL

Los municipios de Otzoloapan y Zacazonapan se ubican en la parte suroeste del Estado de México, ambos municipios sufren una reconfiguración en sus límites debido a la aplicación del Decreto Número 235.



III. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Los límites descritos en el Decreto Número 235, mediante el cual se establece la nueva delimitación entre los municipios de Ootzoloapan y Zacazonapan, ambos pertenecientes al distrito 36; pueden ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores. Dicha representación no afecta manzanas ni localidades, ya que únicamente se trata de una adecuación territorial; por lo que no existe problema alguno para modificar los límites entre el municipio de Zacazonapan y el municipio de Ootzoloapan; de tal modo que se modifican también la configuración de las secciones 3902, 5805 y 5806.

En razón de lo anterior, una vez que se cuentan con los puntos que precisan las coordenadas donde se acordó el límite intermunicipal; se cuentan con los elementos técnicos suficientes para determinar el área a afectar.

IV. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

Los municipios de Ootzoloapan y Zacazonapan presentan la siguiente situación geoelectoral:

ESTADO		DISTRITO	MUNICIPIO		PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		
15	MEXICO	36	67	OTZOLOAPAN	4090	3908
15	MEXICO	36	117	ZACAZONAPAN	3257	3142

Edmslm de corte al 25 de julio de 2012

V. PROPUESTA DE AFECTACION

Conforme a lo establecido en el **Decreto 235**, en el cual se modifican los límites entre los municipios de Zacazonapan y Ootzoloapan y en virtud de no existir en el área involucrada manzanas ni localidades, es decir, es una zona sin habitar; **se determina técnicamente procedente la actualización de la cartografía electoral.**

Se debe hacer mención que para el desarrollo del plano se utilizó la proyección NAD 27, de manera tal que el polígono se puede representar en nuestra cartografía.

VI. ANALISIS JURIDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 17 de julio de 2006, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 235 emitido por la "LV" Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 235, de la "LV" Legislatura del Estado de México, mismo que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, fue emitido por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México", se concluye lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecido en el Decreto 235, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, esta Dirección determina que es técnicamente procedente la modificación de los límites en la cartografía electoral, toda vez que se cuentan con los elementos técnicos suficientes para establecer la nueva demarcación entre el municipio de Oztoloapan y el municipio de Zacazonapan.

Es importante mencionar que dicha actualización no afecta ciudadanos, ya que en el área en cuestión no existen manzanas ni localidades".

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico citado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto 235 que aprueba Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, fue emitido por el Congreso del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 235 por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, fue emitido por autoridad competente para definir límites municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales,

atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Otzoloapan, Estado de México”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto publicado el 17 de julio de 2006, fue emitido por la LV Legislatura del Estado de México, autoridad competente resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral conforme el Informe Técnico denominado “Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Otzoloapan, Estado de México”.

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 235, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Otzoloapan y Zacazonapan, se determina que es técnicamente procedente la modificación de los límites en la cartografía electoral, toda vez que se cuentan con los elementos técnicos suficientes para establecer la nueva demarcación entre el municipio de Otzoloapan y el municipio de Zacazonapan.

Es importante mencionar que dicha actualización no afecta ciudadanos, ya que en el área en cuestión no existen manzanas ni localidades.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto publicado el 17 de julio de 2006, fue emitido por la “LV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral conforme el Informe Técnico denominado “*Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Otzoloapan, Estado de México*”.

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.